



~~485~~ ~~474~~

584

T29

001707

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE JUAN DE LA PUENTE MEDINA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable **JUAN DE LA PUENTE MEDINA**, quien no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se **EXHORTA** para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explicar los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: A.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la investigación. El monto y la forma de la caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que lo justifiquen, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, gravedad y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción penitenciar que en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; B.- No podrá ser el juez a declarar, cuando queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda comunicación, directa o indirecta, con el inculcado, por cualquier autoridad distinta del Ministerio Público, de la que se trate, desde el momento de su detención, carecerá de todo valor probatorio. V.- Se le recibirán las pruebas y demás pruebas que se soliciten, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario para el efecto. VI.- Se le facilitarán los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente. Desde el inicio de su proceso será informado de sus derechos que en su favor constan en la Constitución y tendrá derecho a ser defendido por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no le es posible nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará al defensor de oficio. El defensor tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y esta tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." Artículo 128.- Cuando el inculcado sea detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que se le hace y el nombre del denunciante o querrelante. II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, hacerlo a pedido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiera o no pudiere nombrar defensor, se designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos del proceso de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa; e) Que se le permita a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa y de las pruebas y demás pruebas que se ofrezcan y que se tomarán en cuenta para emitir la resolución que corresponda, concediéndosele el



488-477
587

001710

en ese momento me percaté que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percaté que unas personas se encontraban cargando a un sujeto masculino, y me percaté que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percaté que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a su posición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante [REDACTED] nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percaté que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percaté que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante [REDACTED] nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordé la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante [REDACTED] iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante [REDACTED] en la unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades de [REDACTED] mis compañeros y el comandante [REDACTED] los civiles, por lo que puedo ver que la unidad del comandante [REDACTED] toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda después nos dirigimos al "Auto puerto", después de la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante [REDACTED] y sus demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente amaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la Comunidad de Copala, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban sucias, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era tenso, los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana [REDACTED] nos ordenó que nos formáramos y nos dirigimos al centro de Iguala, HACERSE UN CÍRCULO QUE PASO A NUESTROS NO SABEN NADA O VIERON ALGO Y NO SABEN SI SON LOS CHAMACOS, PARA RAJARSE A RAJARSE EN SU PROPIO CÍRCULO QUE SE AMARABA. Acto seguido esta Representación Social de la Federación [REDACTED] realiza las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifiesto lo siguiente: PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA NO, a la SEGUNDA, que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la TERCERA, que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ORDENOS" RESPUESTA NO, a la CUARTA, que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA NO, a la quinta, que diga el declarante quien era el jefe de su superior jerárquico RESPUESTA comandante Geza Nava, al respecto en este momento su segundo apellido, a la SEPTIMA, que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Copala, estado de Guerrero, RESPUESTA: actualmente llevo dos meses y dos días de haber estado en la comandancia, el declarante quien tenía los resguardos de las patrullas utilizo hasta el evento de fecha y hora de septiembre del presente RESPUESTA una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] una camioneta tipo Sierra desconozco quien [REDACTED] a la OCTAVA, que diga el declarante si conoce a la persona con nombre [REDACTED] RESPUESTA NO, a la NOVENA, que diga el declarante, cuántas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA desconozco, a la DECIMA: que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado RESPUESTA NO, a la DECIMOPRIMERA, que diga el declarante quien dio la orden de bajar a los civiles de la camioneta de su comandancia

510

590

480

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



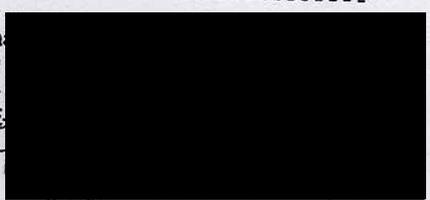
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

001713

--- Dándose por concluida la presente diligencia, m
lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y
los que en ella intervinieron.

DAMOS FE



EL DECLARANTE

C. JUAN DE LA PUENTE MEDINA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
INVESTIGACIÓN

